

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 014-2020
(de 15 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 002-2019”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 36 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 establece que la Superintendencia de Bancos supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 002-2019 de 11 de abril de 2019, se modificaron los artículos 14 y 15 del Acuerdo No.10-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios, que refieren al perfil de cliente para persona natural y al perfil de cliente para persona jurídica, con el fin de incorporar al proceso de debida diligencia información tributaria del cliente dentro de un plazo de adecuación hasta el 15 de mayo de 2020;

Que a través del Acuerdo No. 004-2020 de 7 de mayo de 2020 se modificó el artículo 5 del Acuerdo No. 002-2019, con el fin de extender al 31 de diciembre de 2020 el plazo de adecuación establecido para el cumplimiento de los requerimientos sobre información tributaria del cliente;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 002-2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5 del Acuerdo No.002-2019 de 11 de abril de 2019, queda así:

“ARTÍCULO 5. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las entidades bancarias y fiduciarias contarán con un plazo de adecuación hasta el 15 de mayo de

2021, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo. “

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Luis La Rocca

Nicolás Ardito Barletta